

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Fuente:
Compendio sobre la igualdad y no discriminación Estándares Interamericanos (CIDH, 2019)

<https://bit.ly/2tkq5SB>

Ante la ley, todas las personas son iguales y tienen los mismos derechos y deberes, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social que tenga como resultado el anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.



2. ESTÁNDARES INTERAMERICANOS

El Estado tiene el deber de adecuar sus prácticas y ordenamientos jurídicos internos a los estándares interamericanos cuando vayan en contravía a las normas interamericanas vinculantes y no respeten o garanticen el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

3. PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES

El Compendio sobre la igualdad y no discriminación de la CIDH exhorta a todos los Estados a poner especial atención a grupos vulnerables y prioritarios, como son los pueblos originarios, mujeres, personas en situación de movilidad, niñas, niños y adolescentes, defensores de derechos humanos, personas privadas de la libertad, comunidad LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual), con discapacidad, personas que viven con VIH/SIDA, con discapacidad y adultos mayores.

- a. Pueblos originarios y tribales.** Tienen derecho al respeto y valorización de sus visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo; lejos de condiciones de marginación, intolerancia, discriminación o persecución. La utilización de la lengua propia es uno de los elementos diferenciadores más importantes dentro de su identidad, ya que garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura.
- b. Mujeres.** Se debe poner especial énfasis en el respeto y garantía de las condiciones de igualdad, no discriminación, derecho a una vida libre de violencia, del goce de integridad personal, derecho a la salud y del ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos.
- c. Personas en situación de movilidad.** Se consideran en condición de extrema vulnerabilidad y gozan de los mismos derechos de no discriminación y vida libre de violencia que el resto de las personas. Tienen además, el derecho a que no se criminalice su situación migratoria.
- d. Niñas, niños y adolescentes.** Se encuentran amparados por el “principio del interés superior del niño” y el “principio de no discriminación y vida libre de violencia”, además del derecho a no ser víctimas de castigos corporales. En el caso de ser infractores de la ley, personas en situación de movilidad, con discapacidad o con otra condición particular, tienen además el derecho a no ser estigmatizados o explotados laboral, económica o sexualmente.
- e. Defensores de los derechos humanos.** Los defensores tienen derecho a la no criminalización de su labor y a la protección de su integridad.

- f. Personas privadas de la libertad.** Tienen derecho a un trato humano y digno, a tener acceso a servicios de salud, educativos, laborales y de capacitación, talleres y materiales de lectura y al contacto con el mundo exterior y con sus familiares.
- g. Comunidad LGBTTTI.** La pertenencia a cualquiera de los grupos señalados vuelve aún más vulnerable el grupo afectado. Tienen derecho como cualquier persona a una vida sin discriminación, sin violencia y sin criminalizar su pertenencia a la comunidad. Deben ser tratados dignamente sin utilización de lenguaje denigrante o afirmación de estereotipos negativos y discriminatorios. Las instituciones tienen la obligación de identificar y refutar el prejuicio, la exclusión, el discurso de odio y alentar el desarrollo de una sociedad basada en los principios de diversidad, pluralismo y tolerancia.
- h. Personas con discapacidad.** Las instituciones tienen la obligación de prevenir en las personas, situaciones de exclusión, menoscabo, marginalización o tratos violentos debido a su condición.
- i. Personas que viven con VIH/SIDA.** Las instituciones deben eliminar de sus prácticas todo contenido basado en estereotipos y estigmas, garantizando el goce de sus derechos humanos.
- j. Adultos mayores.** Suelen sufrir exclusión laboral e invisibilización social. Tienen derecho al ejercicio efectivo de sus derechos humanos, al acceso de servicios sociales, de salud, de cuidados a largo plazo y cuidados paliativos. Además de la no discriminación en razón su edad, las instituciones deben tomar en cuenta la mayor vulnerabilidad por cuestión de género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnico-racial, condición de discapacidad, pobreza extrema, marginación social, nacionalidad, religión o privación de libertad, además de la condición migratoria o apátrida.